

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2012-00541-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANO
DEMANDADO	LUIS ANGEL VELASQUEZ URSOLA Y OTRO
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR – INSCRIPCION DE SENTENCIA.

Señor Juez, le informo que en el presente proceso verbal de expropiación, la sala unitaria de decisión civil familia laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, M.S., Pablo José Álvarez Caez, mediante providencia de 1° de julio de 2020, RESOLVIÓ: “CONFIRMAR los Núm. 2 y 3 del auto dictado el 4 de octubre de 2019, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del juicio verbal de expropiación adelantado por la ANI, en contra de los señores Luis Ángel Velásquez Ursola y Mario José Espinoza Jaraba, de acuerdo con lo expuesto ut supra. SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad por no aparecer causadas. TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.”

Así mismo, le informo que la parte demandante ha aportado constancia de pago de depósito judicial por la suma de \$612.574.000.00 por concepto de pago de indemnización, y solicita la expedición de los oficios para el registro de la sentencia.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Montería, septiembre de 2020.

Vista la nota secretarial que antecede y la actuación de la cual da cuenta el Superior, se

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por secretaría, expídanse las copias y oficios respectivos para el registro en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos respectiva.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, es decir registrada la sentencia entréguese a los demandados la indemnización respectiva consignada por la ANI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

